

**REGLAMENTO (CEE) N° 1130/92 DE LA COMISIÓN**

de 29 de abril de 1992

**que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3500/91<sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 839/92<sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de Alemania han solicitado que tres barcos que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 55/87 sean añadidos a la lista aneja al citado Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la

solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87; que los barcos añadidos a la lista aneja al citado Reglamento sustituyen a los barcos que han sido suprimidos en la citada lista por los Reglamentos (CEE) n° 860/90<sup>(5)</sup> y 551/92<sup>(6)</sup> de la Comisión; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno que estos barcos sean añadidos a la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1992.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 331 de 3. 12. 1991, p. 2.<sup>(3)</sup> DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.<sup>(4)</sup> DO n° L 88 de 3. 4. 1992, p. 27.<sup>(5)</sup> DO n° L 90 de 2. 4. 1990, p. 7.<sup>(6)</sup> DO n° L 60 de 2. 3. 1992, p. 5.

## ANEXO

Se añaden los siguientes barcos a la lista del Reglamento (CEE) nº 55/87 :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA				
SC 27	Butendiek	DIRZ	Büsum	220
SH 1	Bleibtreu	DMHR	Heiligenhafen	220
ST 22	Korona	DIQJ	Tönning	169